**CLAUSULA No.1: LAS PARTES**

**LAS EMPRESAS** **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A**., **BOTICA EL JAVILLO, S.A., CMG CORP., SOLUCIONES MÉDICO HOSPITALARIAS, S.A.** (Solumedic, S. A.); **SOLUCIONES FARMACÉUTICAS, S. A**. (Solufarm), **DELIFARM, S.A, FARMACIA UNIVERSITARIA, S.A., FARMACIA EL JAVILLO UNACHI, S.A., LABORATORIO EL JAVILLO, S.A.** y cualquier otra empresa que en el futuro se forme para constituir unidad económica y que se dedique a actividades similares, que en adelante se denominarán **LAS EMPRESAS**.

**EL SINDICATO** de empleados de Farmacias y Similares, con personería jurídica otorgada por el Órgano Ejecutivo mediante resolución No. 26 del 1º de junio de 1973, escrito en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en adelante se denominará **EL SINDICATO**.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, en adelante **LA CONVENCION.**

Todas las personas naturales (mujer o hombre) que laboren para **LA EMPRESA**, en adelante **TRABAJADOR**.

**CLAUSULA No. 2: RECONOCIMIENTOS RECIPROCOS**

**LAS EMPRESAS** reconocen a **EL SINDICATO** como la única organización social con facultad y capacidad jurídica para discutir con ella todos los conflictos laborales, individuales o colectivos, que se presenten con motivo de la interpretación y/o aplicación de **LA CONVENCION**, el Código de Trabajo, el Reglamento Interno y cualquier otro documento de naturaleza o de incidencia laboral.

**EL SINDICATO** reconoce que **LAS EMPRESAS** tienen la libertad de su administración, dirección y ejecución de los centros de trabajo y de las labores que se desarrollan en los mismos, con las limitaciones y condiciones contenidas en **LA CONVENCION,** el Reglamento Interno de Trabajo o en la Ley.

# CLAUSULA No.3: AMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION

**LA CONVENCION** se le aplicará a **LOS TRABAJADORES** permanentes que presten servicios para **LAS EMPRESAS**, con excepción de los puestos que a continuación se detallan:

1. Gerente General y su secretaria
2. Sub - Gerente General y su secretaria
3. Directores
4. Supervisores
5. Farmacéuticos o Jefes de Farmacia
6. Agentes de seguridad
7. Gerente de Recursos Humanos y sus Asistentes, Analistas, Generalistas y Coordinadores
8. Auditor Interno
9. Gerentes y Jefes de Departamento y su asistente
10. Promotores de Ventas, Visitadores Médicos compartidos con los Laboratorios y los que asuman los Laboratorios en su totalidad.
11. Asistentes de Planilla
12. Asistentes de Computo

**CLAUSULA No. 4: PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a no hacer ninguna discriminación con **LOS TRABAJADORES** (sindicalizados o no) sea por razones de sexo, nacionalidad, credo, religión, raza o preferencias sexuales o por cualquier otro motivo.

**CLAUSULA No. 5: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

La comunicación entre las partes de **LA CONVENCION**, estará a cargo de las siguientes personas:

Por **LAS EMPRESAS**, El Gerente General o el Director Ejecutivo, y en ausencia de ambos el que ellos designen.

Por **EL SINDICATO**, el Secretario General y en su defecto quien él designe.

# CLAUSULA No.6: INSTRUCCIONES PARA LOS TRABAJADORES

**EL SINDICATO** se compromete a instruir a sus afiliados sobre sus derechos, deberes y obligaciones para con **LAS EMPRESAS**, con el fin de que todos cumplan a cabalidad con sus tareas y que presten el servicio convenido con la intensidad, honradez, lealtad, cuidado y puntualidad de acuerdo con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza.

**EL SINDICATO y LAS EMPRESAS** coordinarán los temas que interesen a **LOS TRABAJADORES** para que participen en seminarios, talleres, congresos u otras actividades de carácter educativas, deportivas, recreativas o culturales.

Las partes proveerán lo necesario para que los permisos que se otorguen a **LOS TRABAJADORES** se hagan en términos que no afecten las labores de los departamentos de **LAS EMPRESAS**.

Los respectivos permisos serán tramitados por **EL SINDICATO** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 160 del Código de Trabajo.

# CLAUSULA No. 7: CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES

**LAS EMPRESAS** se comprometen a seguir capacitando a **LOS TRABAJADORES** mediante cursos, seminarios, conferencias y otros para que estos estén actualizados en el equipo y material moderno que se utilizan para las distintas labores. Estas capacitaciones serán sin costo alguno para **LOS TRABAJADORES**.

Cuando **EL TRABAJADOR** asista a cursos de capacitación fuera de su jornada habitual de trabajo o cuando el curso exceda la jornada de trabajo, no se considerará como una jornada extraordinaria de labores. En estos casos, **LAS EMPRESAS** asumirán el costo de la alimentación si el curso excede de una hora y media (1 1/2) de la jornada ordinaria de labores.

**CLAUSULA No. 8: CONTRATOS DE TRABAJOS**

**LAS EMPRESAS** suscribirán los contratos de trabajo con **LOS TRABAJADORES** en el que se deberá especificar, entre otros aspectos, las funciones a desempeñar tal como lo establece el Artículo 68 del Código de Trabajo. Cada contrato de trabajo deberá registrarse en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo en lo referente al período de prueba.

**CLAUSULA No. 9: COMITÉ DE EMPRESA, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL**

A partir de la presente Convención Colectiva funcionará el Comité de Empresa, tal y como se establece a continuación:

En todo centro de trabajo, Empresa o establecimiento que ocupe veinte (20) trabajadores, funcionará un Comité de Empresa, constituido de modo partidario por dos (2) representantes del empleador designados por **LAS EMPRESAS**, y dos (2) trabajadores sindicalizados, designados anualmente por **EL SINDICATO**.

El Empleador o sus representantes y **EL SINDICATO** o **LOS TRABAJADORES**, podrán someter a discusión del Comité cuestiones relativas a productividad y su mejoramiento, a la capacitación de **LOS TRABAJADORES** y otros asuntos similares. El Comité de Empresa, a solicitud de partes interesadas, tendrá la atribución de conciliar en las controversias que surjan por motivo del incumplimiento de las obligaciones de **LOS TRABAJADORES** o el empleador.

En cada reunión se levantará un acta para constancia de la misma.

**CLAUSULA No. 10: LOS HORARIOS DE TRABAJO**

En atención a la complejidad de los distintos servicios y labores que se realizan en **LAS EMPRESAS** se hace necesario implementar varios horarios de trabajo y permitir su modificación, siempre de acuerdo con **LOS TRABAJADORES**.

Para estos fines, al suscribirse el contrato de trabajo o mediante acuerdos posteriores, se establecerá la jornada de trabajo y sus modificaciones sujeto a las disposiciones del Código de Trabajo y las reglamentaciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo

Todo **TRABAJADOR** que, a la fecha de entrada en vigencia de **LA CONVENCION**, tenga un horario de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas se mantendrá en dicha jornada de trabajo. Si fuese necesario modificar este horario las partes acordarán por escrito dicho cambio, previa consulta de **LOS TRABAJADORES** con **EL SINDICATO**.

**CLAUSULA No. 11: HORARIOS ESPECIALES POR ESTUDIO**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a hacer horarios especiales a **LOS TRABAJADORES** que estudien en colegios, escuelas o universidades en horarios nocturnos, siempre y cuando no afecte el normal desempeño de las labores de **LOS TRABAJADORES** y no perjudique el funcionamiento de **LAS EMPRESAS**.

**CLAUSULA No. 12: SOBRE UTILES PARA EL TRABAJO**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a proporcionar a **LOS TRABAJADORES** los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de las distintas labores que se llevan a cabo en sus centros de trabajo. Igualmente suministrarán los que sean adecuados para la protección de la salud de **LOS TRABAJADORES**, los cuales deben ser de buena calidad o idóneos para el trabajo.

**LOS TRABAJADORES** se comprometen a conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan entregado para trabajar en los términos establecidos en el Artículo No.126, ordinal No.6 del Código de Trabajo.

**LAS EMPRESAS** proporcionarán mascarillas, guantes, lentes, fajas y botas de seguridad al personal del Laboratorio, Logística, Depósito y Distribución y conductores de ventas institucionales cuando realicen labores de recibo y retiro de mercancías o de acuerdo a las funciones y criterio de **LAS EMPRESAS.**

Todos estos útiles e instrumentos permanecerán en **LAS EMPRESAS** y serán reemplazados cuando dejen de ser eficientes, contra entrega del anterior.

Cuando el deterioro o pérdida es por culpa o negligencia de **LOS TRABAJADORES**, este cubrirá el costo del mismo. **LOS TRABAJADORES** está en la obligación de utilizar los implementos de seguridad que se le proporcionen y el no hacerlo conllevará sanciones disciplinarias.

**LAS EMPRESAS,** además, proporcionarán a **LOS TRABAJADORES**, sin costo alguno para ellos, el equipo e implementos de seguridad e higiene necesario para el buen desempeño de sus labores, tales como: lavamanos, baños, sanitarios, etc.

**CLAUSULA No. 13: INSTRUMENTOS Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a tomar las medidas indispensables y prescritas por las autoridades para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos o materiales de trabajo y enfermedades profesionales, y mantener una provisión de medicamentos de primeros auxilios para la atención de los accidentes que ocurran.

Todos **LOS TRABAJADORES** están obligados a acatar las medidas de seguridad que implementen **LAS EMPRESAS** o que sean consecuencia de regulaciones establecidas por las autoridades competentes. El desobedecer estas normas conlleva la aplicación de sanciones disciplinarias.

**CLAUSULA No. 14: CASILLEROS**

**LAS EMPRESAS** convienen en mantener casilleros con sus respectivas cerraduras para que **LOS TRABAJADORES** guarden sus pertenencias o sus efectos personales.

**LAS EMPRESAS** le entregarán a cada **TRABAJADOR** un (01) candado para que éste cierre y abra su casillero. **EL TRABAJADOR** es responsable de los mismos, por lo que en caso de pérdida deberán reponerlo y devolverlo cuando cese su relación laboral.

**CLAUSULA No. 15: TELEFONO PARA LOS TRABAJADORES**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a mantener una extensión telefónica para que **LOS TRABAJADORES** puedan recibir y efectuar llamadas personales de urgencia. Quedará prohibido el uso de otras líneas telefónicas distintas a la señalada.

**CLAUSULA No.16: TRABAJO DE MUJERES**

**LAS EMPRESAS** facilitarán todas las comodidades necesarias e indispensables para el desempeño de las labores de las mujeres, y cumplirá con lo establecido en los artículos del 104 al 116 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA No. 17: LUZ Y VENTILACION EN EL TRABAJO**

**LAS EMPRESAS** mantendrán la política de seguir dando el mantenimiento a los sistemas de luz y ventilación y determinarán las áreas de iluminación y ventilación que necesiten ser mejoradas, sujetas a verificación y/o inspección de las autoridades competentes.

**CLAUSULA No. 18: FUENTE DE AGUA FRIA**

**LAS EMPRESAS** mantendrán y darán mantenimiento, a las fuentes de agua fría o cualquier otro medio de proporcionar agua fría, en los distintos centros de trabajo, y en la parte frontal de las instalaciones de carga del Grupo de Haseth, en la Vía Cincuentenario Final.

**CLAUSULA No. 19: LOCALES DE DESCANSO**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a mantener en sus instalaciones, donde opera la Distribuidora en Vía Cincuentenario, de Haseth Plaza, un local con buena seguridad, ventilación adecuada y número suficiente de mesas y sillas, como lugar de descanso y para actividades recreativas y sociales de **LOS TRABAJADORES**.

**LAS EMPRESAS** mantendrán, además, microondas y cafetera para uso de **LOS TRABAJADORES** y proporcionará café, azúcar y leche. El control de tales provisiones y electrodomésticos estará en manos de **LAS EMPRESAS**.

El microondas estará ubicado solamente en el local donde opera la Distribuidora, Vía Cincuentenario, en de Haseth Plaza.

**LAS EMPRESAS** mantendrán un televisor de tamaño adecuado en la cafetería de de Haseth & Cia., S. A., (Plaza de Haseth)

En los centros de la Botica El Javillo, S. A., y cualquier otra que se cree en el futuro, **LAS EMPRESAS** tendrán un lugar cómodo para el uso de **LOS TRABAJADORES**. Se exceptúan las farmacias que se establezca en un hospital, centro hospitalario o centro médico.

Las instalaciones que suministren **LAS EMPRESAS** solo podrán ser utilizadas a la hora de la merienda, almuerzo o antes del inicio de la jornada de trabajo en la mañana. Cuando **LAS EMPRSAS** programen reuniones o eventos en estos locales, deberá habilitar un lugar de descanso para ingerir alimentos.

# CLAUSULA No. 20: BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS

**LAS EMPRESAS** mantendrán botiquines de primeros auxilios en cada centro de trabajo o departamento, que se amerite, estos estarán equipados con los medicamentos y materiales indispensables. Estos serán verificados por el Comité de Empresa o los dirigentes sindicales que laboren en los mismos. Los botiquines serán verificados, adicionalmente, por los respectivos jefes.

**CLAUSULA No. 21: ACCIDENTES CON VEHICULOS DE LA EMPRESA**

En el caso que un **TRABAJADOR**, autorizado por **LAS EMPRESAS** para conducir vehículos de las mismas, se encuentre involucrado en un accidente que cause lesiones personales a terceras personas, **LAS EMPRESAS** le ofrecerán al **TRABAJADOR**, todos los beneficios que ofrezca la póliza de accidentes automovilísticos vigente.

**CLAUSULA No. 22: ASEO EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a proporcionar el personal y los implementos de limpieza necesarios para la limpieza de cada uno de los centros de trabajo. **LOS TRABAJADORES** encargados del aseo de los centros de trabajo se obligan a utilizar diligentemente los implementos y artículos de limpieza.

**CLAUSULA No. 23: DESPIDOS**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a pagarle a todo **TRABAJADOR** que sea despedido, sin causa justificada, sus prestaciones, a más tardar cinco días posteriores a la fecha de despido, durante la vigencia de **LA CONVENCION**, el recargo legal establecido por la legislación laboral sobre la indemnización que establece el artículo 225 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA No. 24: ESTABILIDAD EN EL TRABAJO**

**LAS EMPRESAS** reconocerán, a la firma de **LA CONVENCION**, la estabilidad para todos **LOS TRABAJADORES** actuales y para los que sean contratados en el futuro.

**CLAUSULA No. 25: BOLSA DE SEGURIDAD**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a proporcionar las bolsas de seguridad a los conductores, mensajeros y cobradores para que puedan guardar sus documentos de trabajo.

**CLAUSULA No.26: SILLAS PARA CAJERAS**

**LAS EMPRESAS** les proporcionarán a las cajeras sillas ergonómicas con soporte dorso lumbar a fin de que las cajeras puedan desarrollar sus funciones eficientemente y sin deterioro de su salud psicofísicas, cuando estén debidamente indicadas por orden médica.

# CLAUSULA No.27: DESCANSO INTERMEDIO

**LAS EMPRESAS** se comprometen a conceder un descanso de quince (15) minutos, en cada jornada de trabajo a **LOS TRABAJADORES** de **LAS EMPRESAS**. El descanso intermedio se concederá en forma escalonada de manera que no perjudique el desenvolvimiento de las actividades de **LAS EMPRESAS**.

# CLAUSULA No.28: VERIFICACIÓN Y ARQUEO DE CAJA

**LAS EMPRESAS** harán el arqueo de caja en presencia de los (as) cajeros (as) para que este se considere valido.

**LAS EMPRESAS** utilizarán sistemas tecnológicos que permitan detectar cualquiera anomalía en los billetes, especialmente los de alta denominación, y se brindará, al mismo tiempo, protección y seguridad para las cajeras (os).

# CLAUSULA No.29: CONDUCTORES Y AYUDANTES DE REPARTO

**LAS EMPRESAS** asignarán ayudante a todos los conductores de auto de reparto e igualmente cuando éstos deban viajar a Pacora, Cañitas, Chepo, Panamá Oeste, y Colón.

En caso de pérdida de mercancía, el conductor afectado será escuchado por su jefe inmediato y personal del Departamento de Recursos Humanos de ser necesario. A discreción de **LOS TRABAJADORES**, serán asistidos por un representante sindical con el propósito de determinar si hubo culpa o negligencia.

**CLAUSULA No. 30: MATRICULA UNIVERSITARIA**

**LAS EMPRESAS** se comprometen en asumir el pago de la matrícula universitaria, sin incluir laboratorios o cualquier otro gasto, a todo **TRABAJADOR** que estudie en universidades, previa comprobación de haber hecho el pago respectivo. En el caso de las universidades privadas, se reconocerá el mismo monto del costo de la matrícula de las universidades estatales. El recibo deberá ser presentado a **LAS EMPRESAS** a más tardar diez (10) días hábiles después de iniciado el respectivo semestre y/o cuatrimestre.

**CLAUSULA No. 31: SOBRE LOS REEMPLAZOS**

**LAS EMPRESAS** reconocerán el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia de salario a todo trabajador que haga un reemplazo por motivo de vacaciones, de otro trabajador con salario superior. Para surtir efecto, el reemplazo debe ser superior a cinco (5) días, sin embargo, su pago se hará retroactivo a partir del primer día de dicho reemplazo.

En el caso de reemplazo del personal de confianza se pagará veinticinco por ciento (25%) por reemplazo de vacaciones, y treinta y cinco por ciento (35%) en cualquier otro tipo de reemplazo.

**LAS EMPRESAS** reconocerán el cien por ciento (100%) de la diferencia de salario a todo trabajador que haga un reemplazo por cualquier motivo distinto al de vacaciones, de otro trabajador con salario superior. Para surtir efecto, el reemplazo debe ser superior a cinco (5) días, sin embargo, el pago se hará retroactivo a partir del primer día de dicho reemplazo.

Los reemplazos se pagarán en su totalidad cuando el reemplazante realice todas las funciones del reemplazado. Si el reemplazo debe distribuirse entre dos (2) o más reemplazantes, el porcentaje a pagar se distribuirá entre los reemplazantes de conformidad con las funciones y responsabilidad que se le asigne a cada uno.

**LAS EMPRESAS**, se reservan el derecho de efectuar contrataciones del personal dedicado a efectuar los reemplazos de sus trabajadores. El personal contratado de esta forma, no está sujeto a las regulaciones de la presente cláusula. En caso de ascenso o vacante en algún departamento, **LAS EMPRESAS** seguirán tomando en cuenta a **LOS TRABAJADORES** para dicho puesto y evaluarán la remuneración o ajuste salarial.

**CLAUSULA No. 32: DETERIORO DE LA MERCANCIA**

**LAS EMPRESAS** no descontarán a ningún trabajador mercancía, que por motivo de su manipulación se dañe o deteriore, a menos que se compruebe negligencia de éste.

**CLAUSULA No. 33: DEL LAVADO DE VEHICULOS**

**LAS EMPRESAS** se encargarán del lavado de sus vehículos y que se utilizan en las labores de mensajería, distribución y retiro de mercancía. Se entenderá que esta obligación no recaerá sobre el personal que utiliza dichos vehículos para el desempeño de las labores mencionadas.

# CLAUSULA No.34: LICENCIA DE CONDUCIR

**LAS EMPRESAS** reconocerán a todo conductor-repartidor-mensajero, con seis (06) meses de trabajo, los gastos de exámenes y renovación de su licencia de conducir, la licencia comercial, exámenes de glucosa, tipaje y antidoping que establezca la autoridad competente, excluyendo el pago de cualquier sanción que haya sido impuesta por la autoridad correspondiente. **LAS EMPRESAS** harán efectivo este beneficio a más tardar 5 días hábiles después de entregada la certificación, y éstas designarán un laboratorio para la realización de los exámenes clínicos.

# CLAUSULA No.35: PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Para el pago del tiempo extraordinario, se requiere la aprobación por escrito de La Gerencia General ó en su defecto quien ella designe. **LAS EMPRESAS** computarán a partir de un minuto (01) minuto, después de la jornada de trabajo y en base a lo que establece el artículo 33 del Código de Trabajo. Se exceptúa al Departamento de Distribución, a quien las horas extras serán aprobadas por el jefe inmediato.

**CLAUSULA No.36: DIAS LIBRES REMUNERADOS**

Además de las fechas nacionales, **LAS EMPRESAS** se comprometen a conceder las siguientes fechas:

* **Lunes de Carnaval**: todo el día para todos **LOS TRABAJADORES**. Se excluyen a todas las farmacias del grupo y cualquier otra farmacia que se establezca en el futuro.
* **Miércoles de Cenizas**: Todos **LOS TRABAJADORES** laborarán de12:30 p.m. hasta las 5:00 p.m. en la empresa C.G. De Haseth & Cía. S.A. Las farmacias laborarán de 12:30 p.m. en adelante, dependiendo del horario de cada una de ellas y cualquier otra farmacia que se establezca en el futuro. Se excluyen las farmacias establecidas en el Hospital de Punta Pacifica y la farmacia establecida en el Hospital de Cuatro Altos, Provincia de Colón, y cualquier otra farmacia que se establezca en un hospital o centro médico, las cuales tendrán su horario normal de trabajo.
* **Jueves Santo**: No se laborará en la jornada de la tarde. Se excluyen todas las farmacias del grupo y cualquier otra farmacia que se establezca en el futuro.
* **Sábado de Gloria**: todo el día para todos **LOS TRABAJADORES**. Se excluyen todas las farmacias del grupo y cualquier otra farmacia que se establezca en el futuro.
* **Diciembre 24 y 31**: Se laborará en el horario de la mañana, entiéndase cuatro horas y media contadas desde el inicio de labores de cada trabajador tomando en cuenta como última hora de entrada 9:00 a.m. Se excluyen todas las farmacias del grupo y cualquier otra farmacia que se establezca en el futuro.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por horario de la mañana el tiempo que transcurre desde el inicio de la labor hasta el transcurso de cuatro horas y media (4 ½) laborables. Igualmente se entiende que **LOS TRABAJADORES** del área de distribución (C.G. De HASETH & Cía.) tendrán horario escalonado, siendo el último horario de entrada a las 9:00 a.m. y deberán terminar de repartir los pedidos del día sin perjuicio de la remuneración debida por las horas extraordinarias laboradas.

**CLAUSULA No. 37: FIESTA DE NAVIDAD**

**LAS EMPRESAS** se comprometen, como ha sido costumbre, a efectuar una fiesta de navidad para todos sus trabajadores sin costo alguno para éstos. Cuando ocurra una calamidad y no se pueda realizar la fiesta navideña, se hará una evaluación para la entrega de una bolsa navideña tomando en cuenta el costo en dinero de la realización de una fiesta navideña.

# CLAUSULA No. 38: DESCUENTO POR COMPRA DE PRODUCTOS

**LAS EMPRESAS** se comprometen a hacer un descuento en las farmacias del veinte por ciento (20%) en todos los productos de venta, con exclusión de las leches y formulas maternizadas, las que tendrán un descuento del diez por ciento (10%).

En los productos que son distribuidos por C.G. de Haseth & Cía., S.A., el descuento será del veinte por ciento (20%)

Las compras de **LOS TRABAJADORES** deben ajustarse al quince por ciento (15%) de su salario.

Las compras deben ser para consumo de **LOS TRABAJADORES**, su esposa (o) o hijos.

El contenido de esta cláusula no se aplicará en **LAS EMPRESAS** SOLUCIONES MEDICO HOSPITALARIAS, S.A. (SOLUMEDIC), CMG. CORP. ni en las farmacias actuales o las que se establezcan en el futuro.

**CLAUSULA No. 39: RIESGOS PROFESIONALES**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a pagarle a **LOS TRABAJADORES** el cuarenta por ciento (40%) del salario que el seguro de riesgos profesionales no pague cuando la incapacidad por el accidente sobrepase los dos (02) meses, sin exceder un (01) año contando a partir de la fecha del accidente.

# CLAUSULA No.40: VIATICOS DE ALIMENTACION Y TRANSPORTE

**LAS EMPRESAS** se comprometen en reconocerles a **LOS TRABAJADORES** un viático para la alimentación o para el transporte en los siguientes casos:

1. Cuando laboren en su tiempo de almuerzo o una hora y media (1.5 horas) después de su jornada de trabajo, se les entregará la alimentación por un valor de cuatro balboas (B/.4.00) a su llegada a la empresa. Para estos efectos se tomará como horario de almuerzo de 11:30 a.m. a 2:00 p.m.

En el evento que **EL TRABAJADOR** llegue a la empresa antes de las 3:30 p.m., se le entregará su respectiva comida. En caso que **EL TRABAJADOR** llegue a la empresa después de las 3.30 p.m., se le entregará un vale de alimentación.

1. Para los que tengan que viajar a Pacora, Chepo, Cañitas, Arraiján, Capira, Chorrera, Coronado y Colón, se les entregará en efectivo o un vale en concepto de viático de alimentación por valor de cuatro balboas con cincuenta centavos (B/.4.50).
2. En caso de inventario se aplicará lo siguiente:
3. La suma de cuatro balboas (B/.4.00) o la alimentación en concepto de almuerzo. Para estos fines se tomará el horario de almuerzo de 11:30 a 2:00 p.m.
4. La suma de cuatro balboas (B/.4.00) o la alimentación en concepto de cena, si se labora después de las 6:00 p.m.
5. La suma de cinco balboas con cincuenta centésimos (B/.5.50), en concepto de transporte, cuando estas labores excedan de las 6:00 p.m.
6. Para el evento de La Feria Farmacéutica, la suma de cinco balboas con cincuenta centavos (B/.5.50) o la cena y la suma de nueve balboas con 00/100 (B/.9.00) en concepto de transporte cuando **EL TRABAJADOR** deba permanecer en La Feria después de las 10:00 p.m.

**CLAUSULA No. 41: SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

**LAS EMPRESAS** mantendrán un seguro colectivo para todos **LOS TRABAJADORES** que laboren en **LAS EMPRESAS**, que cubrirá una indemnización de Seis Mil Balboas (B/.6,000.00) por muerte natural y Doce Mil Balboas (B/.12,000.00) por muerte accidental. Se le dará comprobante de la póliza a cada trabajador y del pago anual que realizan **LAS EMPRESAS**.

# CLAUSULA No.42: DE LOS UNIFORMES

**LAS EMPRESAS** se comprometen a suministrar a todos **LOS TRABAJADORES** uniformes, sin costo alguno, de la siguiente manera:

1. Trabajadores de Farmacias

* Damas.................................................6 uniformes completos
* Caballeros.......................................... 6 pantalones y 6 camisas

Adicional al uniforme se proporcionarán tres (03) batas blancas al personal de recetario, según las normas y procedimientos correspondientes. Estas batas se reemplazarán cada cuatro (04) meses o antes si lo requiere su desgaste o deterioro.

1. Trabajadores (as) de **LAS EMPRESAS** C.G. de Haseth & Cía., S.A.

* Personal Femenino .................. 6 uniformes completos
* Personal Masculino .................. 6 pantalones y 6 camisas

A los vendedores se les suministrará seis (06) camisas manga larga o manga corta de común acuerdo entre las partes.

La escogencia del modelo y calidad será consultada con **LOS TRABAJADORES** por intermedio del Comité de Empresa o por **TRABAJADORES** escogidos entre ellos.

La entrega de los uniformes será de la siguiente manera:

El uniforme del personal femenino y masculino será entregado cada doce (12) meses en enero de cada año durante la vigencia de **LA CONVENCION.**

A solicitud de **LAS EMPRESAS, EL SINDICATO** acepta que la entrega del próximo uniforme, correspondiente al año 2016, será entregado en el mes de marzo 2016 y la entrega del uniforme para el año 2017 en adelante, continuará siendo en el mes de enero.

A los conductores, ayudantes de reparto y motorizados se les entregará un impermeable con capucha cada año.

Solo se entregará uniformes, a **LOS TRABAJADORES** con seis (06) meses continuos de labores.

La trabajadora manual femenina recibirá uniformes completos de acuerdo a las funciones que realice. El color y el diseño serán a criterio de **LAS EMPRESAS**.

Queda entendido que **LOS TRABAJADORES** están obligados a utilizar diariamente el uniforme y batas que se les proporciona, los cuales deben estar limpios y planchados.

Se prohíbe usar zapatos abiertos, léase sandalias o chancletas.

# CLAUSULA No.43: DEDUCIBLE POR COLISION

**LAS EMPRESAS** descontarán a **LOS TRABAJADORES** el cincuenta por ciento (50%) del deducible que cause por motivo de accidente de tránsito cuando conduzcan vehículos de **LAS EMPRESAS**, así como el deducible por lesiones, muerte y daños a la propiedad ajena.

El descuento se hará efectivo a partir de la fecha en que ocurrió el hecho, cubierto o no por la póliza.

Si **EL TRABAJADOR** resulta inocente, por fallo de la autoridad competente, **LAS EMPRESAS** devolverán el total descontado con un interés de cinco (5%).

**LAS EMPRESAS** no descontarán más del cinco por ciento (5%) del salario que devenga **EL TRABAJADOR**, cuando el total de los descuentos previos sumen el veinte por ciento (20%). En los casos de daños con costos inferiores al deducible se descontará al trabajador el cincuenta por ciento (50%) de este costo.

Cuando el vehículo sufra daños estando estacionado y el conductor no esté presente, **LAS EMPRESAS** asumirán el cincuenta por ciento (50%) del daño y **EL TRABAJADOR** asumirá el otro cincuenta por ciento (50%).

Cualquier diferencia que surja en la aplicación de estos pagos, será ventilada en el Comité de empresas.

Cuando **EL TRABAJADOR** deba asumir el costo a partes iguales con **LAS EMPRESAS**, se le aplicará el mismo porcentaje de descuento establecido en esta cláusula.

**CLAUSULA No. 44: SOBRE EL USO DEL FONDO DE CESANTIA**

**LAS EMPRESAS** mantendrán el fondo de cesantía para **LOS TRABAJADORES** contratados por tiempo indefinido, y le informarán a éstos trimestralmente acerca del valor de su cotización para que puedan ejercer el derecho aval para la adquisición de inmueble previsto en el artículo 229K del código de trabajo, si así lo requieran

**CLAUSULA No.45: CALAMIDADES DOMESTICAS**

En caso de calamidades domésticas, **LAS EMPRESAS** le darán un apoyo económico al **TRABAJADOR** afectado por la suma de doscientos balboas (B/.200.00) previa comprobación de los hechos.

**LOS TRABAJADORES** no afectados apoyarán solidariamente al afectado con un aporte de dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 2.50).

**LAS EMPRESAS,** para este fin, descontarán del salario de cada trabajador amparado por **LA CONVENCION** la suma acordada, y entregará a **EL SINDICATO** para que éste haga entrega al trabajador afectado.

# CLAUSULA No.46: TRANSPORTE NOCTURNO

**LAS EMPRESAS** se comprometen a dar un aporte al transporte de los (as) trabajadores (as) de las farmacias que laboren en horario nocturno después de las diez (10:00 p.m.) de la noche en las Farmacias Solumedic (Hospital Punta Pacífica); Botica El Javillo Paitilla y otras que se establezcan en el futuro que finalicen labores en el horario antes indicado.

Para **LOS TRABAJADORES** que inicien el turno a las once (11:00 pm) de la noche se les hará un aporte único mensual de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00). Así mismo, para **LOS TRABAJADORES** que terminen el turno a las once (11:00pm) de la noche se les hará un aporte único mensual de seiscientos quince balboas con 00/100 (B/.615.00).

Estos aportes se les entregarán al SEFAS, el cual velará por el buen funcionamiento de este servicio.

**LA EMPRESA** en común acuerdo con **EL SINDICATO**, establecerán ajustes a este beneficio de acuerdo con la fluctuación del precio del petróleo, siempre y cuando se de un aumento considerable en el precio del mismo.

# CLAUSULA No.47: NACIMIENTOS DE HIJOS

**LAS EMPRESAS** darán tres (03) días libres remunerados a todo **TRABAJADOR** que le nazca un hijo y una ayuda económica de doscientos balboas (B/.200.00) previa comprobación con el certificado de nacimiento.

# CLAUSULA No.48: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

**LAS EMPRESAS** darán cuatro (04) días libres remunerados a cada **TRABAJADOR** a quien le fallezca padres, cónyuges, hijos y hermanos si el deceso ocurre en la ciudad de Panamá o en la provincia donde se encuentre el centro de trabajo, y permiso remunerado de cinco (05) días cuando el deceso ocurre fuera de la ciudad u otra provincia fuera de donde se encuentra su centro de trabajo.

En caso de muerte de abuelos se dará un (1) día libre remunerado si el deceso ocurren en la ciudad de Panamá o en la provincia donde se encuentra el lugar de trabajo, y dos (02) días libres remunerados si el deceso ocurre fuera de la ciudad de Panamá u otra Provincia de donde se encuentra el lugar de trabajo.

En adición a los días de permisos remunerados, **LAS EMPRESAS** darán una ayuda económica única, así:

* Doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), en caso de fallecimiento de cónyuges e hijos.
* Doscientos balboas (B/.200.00) en caso de fallecimiento de hermanos
* Doscientos balboas (B/.200.00) en caso de fallecimiento de padres, el cual será un único pago
* Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) en caso de fallecimiento de abuelos.

**EL TRABAJADOR** está obligado a presentar el respectivo certificado de defunción para que la ayuda económica sea efectiva, a más tardar cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación del documento.

**CLAUSULA No. 49: MATRIMONIO**

**LAS EMPRESAS** darán una licencia de tres (03) días libres remunerados a todo **TRABAJADOR** que contraiga matrimonio por una sola vez, y una ayuda económica de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) previa comprobación del certificado de matrimonio.

Si el matrimonio ocurre entre dos (02) **TRABAJADORES**, uno de ellos deberá presentar renuncia voluntaria a su puesto de trabajo.

**CLAUSULA No. 50: BONO POR ASISTENCIA**

**LAS EMPRESAS** concederán incentivos por la asistencia mensual, los cuales no formarán parte del salario, así:

|  |  |
| --- | --- |
| Por ninguna ausencia en un mes | 1.5 día de salario |
| Por 1 día de ausencia en un mes | 0.5 día de salario |

Para los efectos de esta bonificación **EL TRABAJADOR** se hará merecedor del bono si acumula hasta un día de ausencia y no más de 2 (dos) horas de tardanzas en el mismo mes. Para el cómputo de las tardanzas, no se sumarán los 10 (diez) minutos de gracia que se concede mensualmente.

A **LOS TRABAJADORES** que no tengan control de asistencia, tales como vendedores, promotores de ventas, mercaderistas e impulsadoras, se le reconocerá un bono de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Por ninguna ausencia en un mes | 1.5 día de salario |
| Por 1 día de ausencia en un mes | 0.5 día de salario |

Para estos casos se tomará como salario mensual el que devenga **EL TRABAJADOR** hasta un máximo de seiscientos balboas (B/.600.00).

Para los efectos de esta cláusula, el pago de los bonos se realizará en la segunda quincena del mes siguiente a partir del mes de enero de 2016.

Para todos los efectos de las ausencias no se contarán como tales las faltas de trabajo que obedezcan a vacaciones, licencia por gravidez, incapacidad por riesgos profesionales, permisos sindicales, licencias acordadas en **LA CONVENCION** y los permisos regulados en los artículos 160 y 823 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA No.51: BONO POR ANTIGÜEDAD**

**LAS EMPRESAS** darán a todos sus trabajadores un bono de antigüedad, que no formará parte del salario, una vez **EL TRABAJADOR** cumpla años de servicios continuos, así:

* De cinco (05) años , la suma de cien balboas (B/.100.00)
* De diez (10) años, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00)
* De quince (15) años, la suma de doscientos balboas (B/.200.00)
* De veinte (20) años, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00)
* De veinticinco (25) años, la suma de trescientos balboas (B/.300.00)
* De treinta (30) años, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) y
* De treinta y cinco (35) años en adelante, la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00)

**LA EMPRESA** se compromete a realizar este pago en el mes que el colaborador cumpla sus años de servicio.

# CLAUSULA No.52: BONO DE NAVIDAD

**LAS EMPRESAS** reconocerán a sus **TRABAJADORES** un bono de navidad, según sus años de servicios continuos así:

1. Trabajadores desde un (01) día hasta dos (2) años, la suma de cincuenta balboas (B/.50.00)
2. Trabajadores con dos (2) años un (01) día a diez (10) años, la suma de sesenta y cinco balboas (B/.65.00)
3. Trabajadores con diez (10) ó más años, la suma de ochenta y cinco balboas (B/.85.00)

**CLAUSULA No.53: BONIFICACION PARA PENSIONADOS**

Cuando **EL TRABAJADOR** sea pensionado permanentemente por accidente o enfermedad profesional recibirá, en adición a la pensión legal que le corresponda, los beneficios de la póliza de seguro colectivo de vida que regula la cláusula No. 41 de **LA CONVENCION**.

# CLAUSULA No.54: PAGO DE VACACIONES

**LAS EMPRESAS** darán a **LOS TRABAJADORES** treinta días (30) o 240 horas de vacaciones remuneradas a todos **LOS TRABAJADORES** que hayan ingresado a la empresa antes del mes de septiembre de 2010. El resto de **LOS TRABAJADORES** se les pagarán sus vacaciones tal y como dispone el Código de Trabajo.

**LAS EMPRESAS** realizarán una programación anual de vacaciones y será publicada en el mural o tablero de **LAS EMPRESAS.** Las vacaciones le serán confirmadas **AL TRABAJADOR** con dos (02) meses de anticipación a la fecha en que deba iniciar el disfrute de sus vacaciones y se pagarán con tres (03) días de anticipación, tal como lo dispone el Código de Trabajo.

**CLAUSULA No.55: BECAS PARA ESTUDIOS**

**LAS EMPRESAS** entregarán a **EL SINDICATO** la suma de cinco mil quinientos balboas (B/5,500.00), al inicio de cada año escolar con el objeto de que administre y organice El concurso de Becas.

Queda acordado que los beneficios de estas becas se sujetarán a los siguientes parámetros:

* Primaria La nota mínima debe ser 4.2 a partir de segundo grado hasta sexto grado
* Pre-Media La nota mínima debe ser 4.0 a partir de séptimo grado hasta noveno grado
* Media La nota mínima debe ser 3.6 a partir de décimo grado hasta duodécimo grado
* Universitaria La nota mínima debe ser 1.5 como índice académico.

**EL SINDICATO** se compromete a continuar colocando el listado de los ganadores en el mural sindical.

**CLAUSULA No. 56: APORTE PARA LA COOPERATIVA**

**LAS EMPRESAS** darán un aporte a la cooperativa de quinientos balboas (B/.500.00), una sola vez durante la vigencia de **LA CONVENCION** para ser utilizado en préstamos para **LOS TRABAJADORES**.

**LA EMPRESA** dará al grupo de trabajadores que se organicen una suma única de quinientos balboas (B/.500.00) durante la vigencia de **LA CONVENCION**, para ser utilizado en préstamo para **LOS TRABAJADORES**. La empresa dará el aporte a la persona debidamente designada por el grupo organizado. **EL SINDICATO** velará por el uso adecuado del fondo de que trata esta cláusula.

**CLAUSULA No. 57: SOBRE LOS LENTES**

Cuando un **TRABAJADOR** requiera lentes y éstos sean recetados por prescripción médica, **LAS EMPRESAS** se comprometen a reconocer el valor total de los mismos pero hasta un máximo de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

Para estos efectos, **EL TRABAJADOR** escogerá la óptica de su conveniencia.

**CLAUSULA No.58: SALARIO INICIAL PARA CONDUCTORES**

El salario inicial de todos **LOS TRABAJADORES** contratados como conductores de reparto, será el salario mínimo vigente más la suma de cincuenta balboas (B/.50.00).

**LAS EMPRESAS** harán el ajuste correspondiente, y de inmediato, en cualquier caso en que algún conductor de reparto se encuentre devengando un salario inferior de la suma aquí acordada. Lo mismo deberá ocurrir cuando ocurra un traslado hacia la posición de conductor de reparto.

# CLAUSULA No. 59: AUMENTO ANUAL DE SALARIO

**LAS EMPRESAS** otorgarán aumentos de salario a todos sus trabajadores de la siguiente manera:

Primer año : a partir de Julio 2016

Segundo año : a partir de Julio 2017

Tercer año : a partir de Julio 2018

Cuarto año : a partir de Julio 2019

1. AUMENTO SALARIAL ESCALONADO, efectivo a partir del primero (1) de julio de 2016, de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Trabajadores (as) con seis (06) meses a cinco (05) años de servicios | 0.04 |
| Trabajadores (as) de cinco (05) años un día y hasta diez (10) años de servicios | 0.05 |
| Trabajadores (as) de diez años (10) un día a quince (15) años de servicios | 0.07 |
| Trabajadores (as) de quince (15) años en adelante | 0.08 |

1. AUMENTO SALARIAL ESCALONADO efectivo a partir del primero (1) de julio de 2017, de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Trabajadores (as) con seis (06) meses a cinco (05) años de servicios | 0.04 |
| Trabajadores (as) de cinco (05) años un día y hasta diez (10) años de servicios | 0.055 |
| Trabajadores (as) de diez años (10) un día a quince (15) años de servicios | 0.07 |
| Trabajadores (as) de quince (15) años en adelante | 0.08 |

1. AUMENTO SALARIAL ESCALONADO, efectivo a partir del primero (1) de julio de 2018, de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Trabajadores (as) con seis (06) meses a cinco (05) años de servicios | 0.05 |
| Trabajadores (as) de cinco (05) años un día y hasta diez (10) años de servicios | 0.06 |
| Trabajadores (as) de diez años (10) un día a quince (15) años de servicios | 0.07 |
| Trabajadores (as) de quince (15) años en adelante | 0.08 |

1. AUMENTO SALARIAL ESCALONADO, efectivo a partir del primer (1) julio de 2019, de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Trabajadores (as) con seis (06) meses a cinco (05) años de servicios | 0.06 |
| Trabajadores (as) de cinco (05) años un día y hasta diez (10) años de servicios | 0.07 |
| Trabajadores (as) de diez años (10) un día a quince (15) años de servicios | 0.08 |
| Trabajadores (as) de quince (15) años en adelante | 0.09 |

**LOS TRABAJADORES** que ingresen a trabajar en **LA EMPRESA** tendrán derecho a recibir los aumentos señalados cuando hayan cumplido seis (06) meses continuos de servicios.

Las partes acuerdan que si el Gobierno Nacional decreta aumentos del sueldo mínimo durante la vigencia de **LA CONVENCION**, se utilizará el siguiente procedimiento aplicable únicamente a **LOS TRABAJADORES** que en ese momento estén devengando salario mínimo:

1.- Si el aumento decretado por el Gobierno Nacional es mayor que el pactado, en **LA CONVENION**, **EL TRABAJADOR** únicamente recibirá el que decrete el Gobierno Nacional.

2.- Si el aumento decretado por el Gobierno Nacional es menor o igual que el pactado en **LA CONVENCION**, **EL TRABAJADOR** únicamente recibirá el aumento establecido en **LA CONVENCION**.

# CLAUSULA No.60: SOBRE EL PRIMER AUMENTO GENERAL DE SALARIO

# LA EMPRESA descontarán el primer mes de aumento general de salario pactado en LA CONVENCION y se lo entregara a EL SINDICATO en concepto de cuota sindical extraordinaria.

# CLAUSULA No.61: PERMISOS SINDICALES

**LAS EMPRESAS** permitirán permisos sindicales remunerados para comisiones a los directivos o representantes sindicales hasta por un máximo de cuarenta y ocho (48) horas mensuales no acumulables que deberán ser solicitadas con veinticuatro horas (24) de anticipación al departamento de Recursos Humanos por medio de correo electrónico, fax o entrega de nota y confirmado por teléfono.

Este permiso podrá ser utilizado, en su conjunto, por los representantes o directivos sindicales previa presentación de la certificación y autorización pertinente.

**EL SINDICATO** procurará evitar que el representante sindical y el directivo sindical laboren en el mismo departamento.

**CLAUSULA No. 62: CUOTA SINDICAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

**LAS EMPRESAS** descontarán a **LOS TRABAJADORES** la cuota sindical ordinaria y extraordinaria que fije **EL SINDICATO** y le proporcionará el listado de **LOS TRABAJADORES** cotizantes mensualmente.

Así mismo se compromete a descontar el quince (15) de abril de cada año, un (01) día de salario, en concepto de cuota extraordinaria a favor de **EL SINDICATO**.

**CLAUSULA No.63: DE LOS TABLEROS SINDICALES**

**LAS EMPRESAS** mantendrán en cada local de trabajo, un (01) tablero sindical, de fácil acceso para **LOS TRABAJADORES** para uso de **EL SINDICATO** en el cual se colocarán propagandas o notificaciones.

**LAS EMPRESAS** le permitirán a los directivos y representantes sindicales que visiten los centros de trabajo para colocar las propagandas o notificaciones en los tableros sindicales, previa comunicación a la empresa, acompañados por los jefes de turno.

**CLAUSULA No. 64: DE LA COMUNICACIÓN**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a comunicarle a **EL SINDICATO** toda decisión de medida disciplinaria, tales como despidos, amonestaciones, etc.

**LAS EMPRESAS** comunicarán las suspensiones sin derecho a salario al afectado y a **EL SINDICATO** con un (01) día de anticipación a su aplicación.

**CLAUSULA No.65: APORTE A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**

**LA EMPRESA** se compromete a entregarle a **EL SINDICATO** la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) anuales, con la finalidad de que sus **TRABAJADORES** participen de las actividades deportivas y recreativas que éste realice.

**CLAUSULA No.66: DEL 1º. De MAYO Y ANIVERSARIO DEL SINDICATO**

**LAS EMPRESAS** se compromete a dar un aporte por la suma de ochocientos balboas (B/. 800.00), para la realización de los actos de celebración del 1º. de Mayo y por el aniversario de **EL SINDICATO**. Este aporte será entregado a **EL SINDICATO** el 1º. de abril de cada año.

**CLAUSULA No.67: IMPRESIÓN DE LA CONVENCION**

**LAS EMPRESAS** se comprometen a imprimir los folletos de **LA CONVENCION**, incluyendo el Reglamento Interno de Trabajo, y le entregará a **EL SINDICATO** la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) ejemplares para su debida distribución entre **LOS TRABAJADORES**.

**CLAUSULA No. 68: BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN**

Las partes se obligan a cumplir con todas las instrucciones, procedimientos y requerimientos de los laboratorios farmacéuticos y las leyes nacionales e internacionales en todo lo referente a las buenas prácticas de producción.

**CLAUSULA No. 69: BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO**

Las partes se obligan a cumplir con todas las instrucciones, procedimientos y requerimientos de los laboratorios farmacéuticos y las leyes nacionales e internacionales en todo lo referente a las buenas prácticas de almacenamiento.

**CLAUSULA No. 70: BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCION**

Las partes se obligan a cumplir con todas las instrucciones, procedimientos y requerimientos de los laboratorios farmacéuticos y las leyes nacionales e internacionales en todo lo referente a las buenas prácticas de distribución.

**CLAUSULA No. 71: BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPORTE**

Las partes se obligan a cumplir con todas las instrucciones, procedimientos y requerimientos de los laboratorios farmacéuticos y las leyes nacionales e internacionales en todo lo referente a las buenas prácticas de transporte.

**CLAUSULA No. 72: PROMOCIÓN INTERNA**

**LAS EMPRESAS** mantendrán su política de promocionar el ascenso de sus **TRABAJADORES** cuando se produzcan vacantes. Para este fin comunicará, con suficiente antelación, la existencia de vacantes para todo aquel que desee aspirar a dicha posición con la premisa de que los méritos personales y el perfil para el puesto serán las mejores credenciales para lograr el ascenso.

**CLAUSULA No. 73: DECLARACION DE VOLUNTAD DE LAS PARTES**

**LAS EMPRESAS** y **EL SINDICATO** declaran que han negociado, acordado y firmado todas las cláusulas que forman parte de **LA CONVENCION.** En virtud de lo expuesto, ambas partes están de acuerdo con el contenido y redacción de este documento por lo que solicitarán al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral admita, apruebe y registre lo antes planteado.

Las cláusulas contenidas en **LA CONVENCION** representan la voluntad de **LA EMPRESA** y de **EL SINDICATO**, sin perjuicio de las disposiciones que a favor de **LOS TRABAJADORES** y/o empleadores se establezcan en la Constitución Nacional, Código de Trabajo y leyes especiales.

Las partes declaran, en consecuencia, su decisión e interés en cumplir y hacer los deberes y derechos de ambos, consagrados en la legislación laboral, especialmente en los descritos en el Titulo IV Capítulos I, II del Libro Primero del Código de Trabajo.

**CLAUSULA No. 74: DURACION DE LA CONVENCION**

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de cuatro (4) años y comenzará a regir a la firma de la misma

En fe de todo lo expuesto se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2015, por los negociadores de ambas partes.

**POR LAS EMPRESAS POR EL SINDICATO**

**Julie de Robinson José De La Cruz**

**Cédula No. 8-236-62 Cédula No.1-32-144**

**Liliana Franco R. Fidel Domínguez**

**Cédula No. 2-106-2069 Cédula No.7-101-594**

**Ketsy Morales Orlando Cedeño**

**Cédula No.8-728-78 Cédula No. 8-710-1779**

**Manuel Quintero**

**Cédula No. 8-236-925**

**Gerardo Simeón Víctor Manuel Collado**

**Cédula No.** **8-236-925 Cédula No. 6-40-161**

**POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**Luis Araúz**

**Cedula No. xxxxxxxx**

**INDICE ALFABETICO**

ACCIDENTES CON VEHÍCULOS DE LA EMPRESA---------------------------- CLAUSULA NO.21

APLICACIÓN----------------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.3

APORTE A ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS-------------------- CLAUSULA NO. 65

APORTE PARA LA COOPERATIVA----------------------------------------------- CLAUSULA NO.56

ASEO EN LOS CENTROS DE TRABAJO---------------------------------------- CLAUSULA NO.22

AUMENTO ANUAL DE SALARIO-------------------------------------------------- CLAUSULA NO.59

AYUDANTES DE REPARTO Y CONDUCTORES------------------------------------ CLAUSULA NO.29

BECAS PARA ESTUDIOS---------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.55

BOLSAS DE SEGURIDAD----------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.25

BONO POR ANTIGÜEDAD------------------------------------------------------ CLAUSULA NO.51

BONO POR ASISTENCIA-------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.50

BONO DE NAVIDAD-------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.52

BONIFICACION PARA PENSIONADOS---------------------------------------- CLAUSULA NO.53

BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS----------------------------------- CLAUSULA NO.20

BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO------------------------------- CLAUSULA NO.69

BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION------------------------------------- CLAUSULA NO.70

BUENAS PRACTICAS DE PRODUCCION------------------------------------- CLAUSULA NO.68

BUENAS PRACTICAS DE TRANSPORTE------------------------------------- CLAUSULA NO.71

CALAMIDADES DOMESTICAS--------------------------------------------------- CLAUSULA NO.45

CASILLEROS------------------------------------------------------------------------ CLAUSULA NO.14

CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES-------------------------------- CLAUSULA NO.7

COMITÉ DE EMPRESA, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL -- CLAUSULA NO.9

COMUNICACIÓN------------------------------------------------------------------ CLAUSULA NO. 64

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES----------------------------------------- CLAUSULA NO.5

CONTRATOS DE TRABAJO-------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.8

CUOTA SINDICAL------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.62

DEDUCIBLE POR COLISION----------------------------------------------------- CLAUSULA NO.43

DESCANSO INTERMEDIO-------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.27

DESCUENTO POR COMPRA DE PRODUCTOS----------------------------- CLAUSULA NO.38

DESPIDOS--------------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.23

# DETERIORO DE LA MERCANCIA----------------------------------------------- CLAUSULA No.32

# DIAS LIBRES REMUNERADOS-------------------------------------------------- CLAUSULA NO.36

DURACION-------------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.72

ESTABILIDAD EN EL TRABAJO------------------------------------------------- CLAUSULA NO.24

FALLECIMIENTO DE FAMILIARES---------------------------------------------- CLAUSULA NO.48

FIESTA DE NAVIDAD-------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.37

FONDO DE CESANTIA------------------------------------------------------------ CLAUSULA NO.44

FUENTE DE AGUA FRIA---------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.18

HORARIOS DE TRABAJO--------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.10

HORARIOS ESPECIALES POR ESTUDIOS------------------------------------ CLAUSULA NO.11

IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD------------------------------------------------- CLAUSULA NO.13

IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA--------------------------- CLAUSULA NO. 67

INSTRUCCIONES PARA LOS TRABAJADORES----------------------------- CLAUSULA NO.6

INSTRUMENTOS DE TRABAJO------------------------------------------------ CLAUSULA NO.12

LAS PARTES------------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.1

LAVADO DE AUTOS-------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.33

LENTES----------------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.57

LICENCIA DE CONDUCIR------------------------------------------------------ CLAUSULA NO.34

LOCALES DE DESCANSO------------------------------------------------------ CLAUSULA NO.19

LUZ Y VENTILACIÓN------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.17

MATRICULA UNIVERSITARIA-------------------------------------------------- CLAUSULA NO.30

MATRIMONIO--------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.49

NACIMIENTO DE HIJOS-------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.47

PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS------------------------------------- CLAUSULA NO.35

PAGO DE VACACIONES-------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.54

PERMISOS SINDICALES-------------------------------------------------------- CLAUSULA NO. 61

PRIMER AUMENTO-------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO. 60

PRIMERO (1º) DE MAYO Y ANIVERSARIO DEL SEFAS----------------- CLAUSULA NO. 66

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN----------------------------------------- CLAUSULA NO.4

PROMOCION INTERNA-------------------------------------------------------- CLAUSULA NO. 73

RECONOCIMIENTO--------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.2

REEMPLAZOS--------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.31

RIESGOS PROFESIONALES--------------------------------------------------- CLAUSULA NO.39

SALARIO INICIAL PARA CONDUCTORES---------------------------------- CLAUSULA NO.58

SEGURIDAD EN EL TRABAJO------------------------------------------------- CLAUSULA NO.13

SEGURO COLECTIVO DE VIDA------------------------------------------------ CLAUSULA NO.41

SILLAS PARA CAJERAS---------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.26

TABLEROS SINDICALES-------------------------------------------------------- CLAUSULA NO. 63

TELÉFONO------------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.15

TRABAJO DE MUJERES--------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.16

TRANSPORTE NOCTURNO---------------------------------------------------- CLAUSULA NO.46

UNIFORMES----------------------------------------------------------------------- CLAUSULA NO.42

# VERIFICACIÓN Y ARQUEO DE CAJA---------------------------------------- CLAUSULA NO.28

# VIATICOS DE ALIMENTACION Y TRANSPORTE-------------------------- CLAUSULA NO.40